

DICTAMEN

Managua, 16 de agosto del 2017.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Honorable Compañero Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1) y 9) y el artículo 49; Artículos 169 y 172 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, solicitud presentada en Primer Secretaria el 31 de agosto del 2015 por la Diputada **Rosa Adelina Barahona**, cuyo Número de Registro es el 20158617 y remitida a Comisión el 21 de octubre del 2015 para su debido Dictamen.

➤ **INFORME.**

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II, De la Iniciativa de Ley, Artículo 102 y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Artículo 169, literal f) y 172, párrafo segundo de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la Doctor Gustavo Sirias Quiroz, director del Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación con fecha 02 de Febrero del 2017, comunicación den la que se hace constar el criterio de dicha dependencia y que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro ha expresado lo siguiente:

- Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, se encuentra inscrita desde el 22 de marzo de 1996, bajo el número perpetuo: 583, del Folio 210 al 222, Tomo: XV, Libro: Primero del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación lleva a su cargo;
- A la fecha la referida Fundación se encuentra al día con las obligaciones que le establece la ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- Que ante los oficios notariales de la Licenciada **ANGELA ROSA ACEVEDO VASQUEZ**, en la Ciudad de Mangua, a las nueve de la mañana del 22 de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó mediante Escritura Pública número nueve, (09) la **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**;

2.- Que la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, fue otorgada mediante el Decreto AN N° 1083 del 27 de octubre de 1995 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 220 del 22 de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco e Inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo 583, del Folio 210 al 222, Tomo: XV, Libro: Primero;

3.- Que en Certificación realizada ante los oficios notariales del **Licenciado GUSTAVO ADOLFO TALAVERA MATUS**, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizó el día tres de diciembre del año dos mil quince, Certificó: que tubo a la vista el Libro de Actas de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, en el que se encuentra el Acta número 119, la que en su partes conducente dice: ...: “ Segundo: propuesta de disolución y liquidación de la Fundación, Que el Presidente de la Junta Directiva, señor Carlos Antonio Amador Moraga, somete a consideración de la Asamblea la Disolución de la Fundación, dado la situación de insolvencia de la misma por falta de medios con los cuales llevar a cabo los fines para los cuales se creó la Fundación. ... se acuerda por unanimidad de los presentes lo siguiente: Disolver la Fundación Desafios a partir de esta fecha, comenzando con la finalización de compromisos adquiridos con los donantes de los proyectos en ejecución,...”.

4.- La solicitud de Cancelación de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, se presentó debido dado la situación de insolvencia de la misma por falta de medios con los cuales llevar a cabo los fines para los cuales se creó la Fundación.

5.- Para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus integrantes manifestada en los documentos correspondientes de la solicitud de estos y que fueron presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica de la misma presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, así como lo señalado en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 31 de agosto del 2015 en Primer Secretaria.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, siendo estos los siguientes:

1. Carta del Doctor Gustavo Sirias Quiroz, director del Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación;

2. Carta de remisión de Primer Secretaria a la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos;
3. Ficha de Control de Solicitud de Personalidad Jurídica;
4. Carta de Solicitud de la Presidenta de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**;
5. Exposición de Motivos firmada por la diputada **Rosa Adelina Barahona**, presentada en Primer Secretaria el 31 de agosto del 2015;
6. Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación;
7. Certificación de la Junta Directiva de la Asociación, extendida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el 02/09/2015;
8. Certificación Notarial del Libro de Actas de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, Actas N° 119 y 122, respectivamente;
9. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15, DONACIÓN PECUNIARIA IRREVOCABLE**, realizada ante los oficios notariales de la Licenciada **KATHERINE SAMARA ARAUZ CAMPOS**, en la Ciudad de Mangua a la una y diez minutos de la mañana del 20 de diciembre del año dos mil dieciséis;
10. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO, (48), COMPRA VENTA DE MOTO**, realizada ante los oficios notariales de la Licenciada **GERALDINE DE LA CONCEPCION USEDA CONTRERAS**, en la Ciudad de Mangua a las once de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce;
11. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO, (8), COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE**, realizada ante los oficios notariales del Licenciado **CLAUDIO ALY SARAVIA DUARTE**, en la Ciudad de Mangua a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil catorce;
12. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTI CINCO, (225), COMPRA VENTA DE ARMA**, realizada ante los oficios notariales del Licenciado **GUSTAVO ADOLFO TALAVERA MATUS**, en la Ciudad de Mangua a la una de la tarde del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce;
13. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 91, del 20 de mayo del 2013, Publicación de la Reforma al Estatuto de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**;
14. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 22 del 31 de enero de 1987, Publicación del Estatuto de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**;
15. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 220 del 22 de noviembre de 1995, Decreto AN N° 1083, Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**; y

16. Copia de la Escritura Pública Número (9), **CONSTITUCION DE FUNDACION**, realizada ante los oficios notariales de la Licenciada **ANGELA ROSA ACEVEDO VASQUEZ**, en la Ciudad de Mangua a las nueve de la mañana del 22 de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.

II.- FUNDAMENTACION:

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo, circunstancias que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 24 de junio del 2016 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional y que al respecto disponen expresamente lo siguiente:

- Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Artículo 24, el que integra y literalmente establece:**

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

- Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f) que integra y literalmente establece:

“Artículo 169, literal f):

Las personas jurídicas civiles o religiosas sin fines de lucro, o las autoridades podrán solicitar la cancelación de la personalidad jurídica en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”

Artículo 172, párrafo segundo:

También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario la cancelación de la respectiva Personalidad Jurídica, pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD**,

DESAFIOS, al que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) “**Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos**” y lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **Artículo 169, literal f)** que integra y literalmente establece lo siguiente: “**f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.**” ; y lo establecido en el **Artículo 172, párrafo segundo**, que literalmente dice: “**También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos**”.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica ha sido presentada por los propios integrantes dada su realidad financiera esta se hace necesaria, que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE CANCELACION DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD,
DESAFIOS.**

**DIP. MAXIMINO RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FILIBERTO J. RODRIGUEZ L.
VICE PRESIDENTE**

**DIP. WALTER EDEN ESPINOZA F.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ URBINA
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ CORRALES.
MIEMBRO**

**DIP. LAURA E. BERMUDEZ R.
MIEMBRO**

**DIP. FELIX ANDRES SANDOVAL J.
MIEMBRO**

**DIP. SANTIAGO J. MARTINEZ L.
MIEMBRO**

**DIP. JOSE R. SARRIA MORALES
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO A. CHAVEZ M.
MIEMBRO**

**DIP. RUBEN DE J. GOMEZ SUAREZ
MIEMBRO**

**DIP. NALLIRYS ARAGON C.
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO AN N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **FUNDACION PARA EL DAESARROLLO DE LA JUVENTUD, DESAFIOS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 30 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento al representante legal de la misma para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad, así mismo deberá notificar al resto de autoridades.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Fundación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto AN N° 1083 del 22 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 220 del 22 de noviembre de 1995.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete. Doctor **Gustavo Eduardo Porras Cortez**, **Presidente Asamblea Nacional**; **Licenciada Loria Raquel Dixon Brautigam**, **Primer Secretaria Asamblea Nacional**.